

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 132.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 71.

Ha llegado á mis manos un escrito impreso que dirige á los Ayuntamientos de esta provincia Don Antonio Garro invitándoles á que comisionen persona de su confianza que suscriban una esposicion para S. M. pidiendo que la rectificacion mandada hacer por Real orden de 17 de Enero último en los repartos de contribuciones de años anteriores tenga lugar igualmente respecto al cupo corriente; y para los gastos que origine el Comisionado que debe activar este negocio distribuye entre los pueblos la cantidad que le ha parecido conveniente. Tambien la Excm. Diputacion provincial y el Sr. Intendente de Rentas han llamado mi atencion sobre este escrito y sin perjuicio de los procedimientos á que haya lugar por no haberse observado lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º de la ley de imprentas de 10 de Abril de 1844, estimo oportuno mandar recoger cuantos impresos hayan circulado del escrito del Sr. Garro, cuyo encargo hago á los SS. Alcaldes y dependientes de Seguridad pública.

El espresado escrito que ha circulado sin mi permiso es uno de los muchos que los hombres especuladores estienden bajo pretestos aparentemente de utilidad y conveniencia para las personas á quienes se les dirige si bien la verdadera y mas pronta utilidad es para ellos, como desde luego se advierte en el del Sr. Garro que exige á cada pueblo una suma para los gastos del Comisionado; suma exorbitante é innecesaria pues ni en este Gobierno político donde debería en su caso presentarse la esposicion hay gasto ni derecho alguno que abonar ni en el Ministerio en donde debería resolverse. Ademas el reparto de esta cantidad comunicado á los Ayuntamientos es un

abuso que no puedo consentir porque estas Corporaciones no han de exigir del vecindario sino las contribuciones ó impuestos que se les previene por las oficinas competentes, hacer repartimiento alguno sin mi aprobacion, ni gravar el presupuesto municipal por sí.

De otros escesos adolece el escrito en cuestion, que me reservo indicar al tribunal competente que ha de juzgarlo con arreglo á la ley; pero sin perjuicio de lo que aquel determine y de las providencias gubernativas que adoptaré estimo prevenir á los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de mi circular de 17 de Enero último, inserta en el Boletin número 8; en inteligencia que castigaré con rigor al Ayuntamiento que accediendo á la invitacion de Garro, haya suscrito esposicion alguna por medio de Comisionado, sea ó no individuo de la Corporacion, porque sobre faltar á mi circular citada se contraviene á lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de este año que haré observar á toda costa.

Por último, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, hagan entender á los Ayuntamientos, como sus presidentes, que me hallo siempre dispuesto á prestarles la proteccion y apoyo en las pretensiones que quieran entablar por los trámites regulares y dentro de la ley, y dirigir y recomendar á la Superioridad los que por su importancia ó necesidad lo requiera; y que de consiguiente cuando sean asuntos de interes general para los pueblos no tienen necesidad de admitir escitaciones de personas que como el Sr. de Garro, manifieste un vivo y decidido interes en asuntos que como Comisionado por Juslibol en el año anterior decidió en sentido muy contrario, y que sin la competente autorizacion se dirige á los Ayuntamientos. Zaragoza 10 de Marzo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 133.

Circular núm. 72.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Minis-

terio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

En diferentes estados de Europa se ha entendido una epizootia que causa horribles estragos especialmente en los caballos y vacas. Esta enfermedad, que se ha reproducido seis veces en el periodo de siglo y medio amenaza hoy nuestra industria pecuaria, y es preciso por lo mismo vigilar con cuidado el estado sanitario de los ganados, y hacer observar las reglas que se practican para precaver y evitar las enfermedades contagiosas de los de toda especie. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. para que así lo haga; previniéndole que dé cuenta á este Ministerio de cualquier síntoma que se advirtiese, á fin de que pueda dictarse sin dilacion las providencias correspondientes.

Lo que comunico á los Alcaldes Constitucionales á fin de que ejerzan la mayor vigilancia y adopten las prevenciones necesarias para evitar la propagacion del mal, si apareciese alguna enfermedad entre las caballerías ó ganados, dándome cuenta sin dilacion en tal caso para por mi parte dictar las medidas que puedan convenir. Zaragoza 6 de Marzo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 134.

Circular núm. 73.

En el Boletin oficial de 24 de Febrero del año anterior se circuló la orden siguiente.

Para cortar los abusos que se cometen por los leñadores en los montes de propios y de particulares, y procurar su conservacion y fomento segun corresponde, he acordado lo siguiente.—1.º Toda clase de leña que se introduzca en esta capital y pueblos de la provincia, será declarada de comiso, si los conductores no presentan papeleta del respectivo Ayuntamiento ó dueño del monte en que se acredite haber obtenido el correspondiente permiso para su corte.—2.º La espresada papeleta deberá estar tambien visada por el Celador de montes del distrito sin cuyo requisito no se considerará válida.—3.º Los Carabineros del Reino destinados á la vijilancia de las puertas de esta Capital, los Celadores y agentes del ramo de Seguridad pública y los Celadores y guardas de montes, quedan encargados del cumplimiento de esta disposicion, la cual se circula en los periódicos y Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los demas á quienes compete.

Como en la espresada circular no se hace mencion de las maderas que para la construccion de sillas, ejes, pinas, dentales, camas y demas útiles de labranza y carretería se introducen en esta Capital, y haya llegado á mi noticia que muchas de ellas son usurpadas; prevengo á los conductores que desde el 16 del corriente quedan sujetos á las mismas reglas y penas establecidas para los leñadores; encargando á los empleados de Seguridad pública, Celadores de montes y demas dependientes de este Gobierno político ejerzan la mayor vijilancia para que tenga efecto esta disposicion. Zaragoza 7 de Marzo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 135.

Circular núm. 74.

El Alcalde Constitucional de Sádaba con fecha 1.º del corriente me participa, que en aquella tarde tres hombres armados con escopetas cortas ó trabucos habian robado á los pasajeros que se dirigian de Castiliscar á dicha villa en el punto llamado el Pilaron, siendo probablemente los mismos que segun oficio del Alcalde de Marracos de 28 del pasado estuvieron tambien robando en los términos de Luna. Tales atentados no se cometerian si las justicias ejercieran la vijilancia debida, y no esperasen á dictar sus providencias despues de consumados aquellos y cuando ya es imposible la captura de los malhechores porque se les ha dado tiempo suficiente para ponerse á salvo. Con la puntual observancia de los reglamentos de Seguridad pública y demas órdenes circuladas, se evitasen seguramente, porque desprovistos de papeletes y de licencias para uso de armas, los malhechores no se atreverían á entrar en poblado por no verse descubiertos teniendo la seguridad de que debian exigírseles estos documentos, y en despoblado podrían ser capturados por la Guardia civil los guardas de montes y términos, los carabineros y demas dependientes del estado ó de las municipalidades que tienen obligacion de contribuir á tan importante servicio. Recuerdo pues á los Alcaldes constitucionales la circular de 23 de Enero del año anterior inserta en el Boletin número 25 de 26 de Febrero del propio año advirtiéndoles que no bastará á relevarles de la responsabilidad que se les impone, la mera fórmula de dar parte de haber salido en persecucion de los malhechores. Zaragoza 7 de Marzo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 136.

Circular núm. 75.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y

demás dependientes del ramo de Seguridad pública procurarán la captura de Santiago Lorente vecino de Cosuenda; y en el caso de conseguirla lo remitirán con toda seguridad á disposición de la Justicia del citado pueblo que lo reclama. Zaragoza 8 de Marzo de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 137.

Circular núm. 76.

El Juez de 1.ª instancia de Castuera con fecha 28 del pasado me dice lo siguiente.

No teniéndose noticia hacia qué punto pueda haberse dirigido Anselmo Garcia (a) Aragonés, vecino que era de Malpartida de la Serena, á fin de que pueda presentarse inmediatamente en este juzgado á ser notificado de cierta providencia de la superior audiencia de Cáceres, se servirá V. S. mandarlo publicar en el Boletín oficial de esa Provincia, para que teniendo noticia de ello, se presente, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, sirviéndose también V. S. remitirme un ejemplar de dicho Boletín.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes Constitucionales, Comisarios y demás dependientes de seguridad pública que en el caso de averiguar el paradero del espresado Anselmo Garcia le intimen la orden de presentarse al Juez indicado. Zaragoza 8 de Marzo de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 138.

Circular núm. 77.

Habiendo tenido noticia del abuso que se hace en el ejercicio de las nobles artes con descrédito de tan útil profesion y contravieniendo á lo espresamente mandado en la Real Cédula de 21 de Abril de 1828, reencargo su puntual cumplimiento á todas las Autoridades dependientes de la mia, en concepto de que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que contravinieren á lo que en la misma se ordena. Zaragoza 9 de Marzo de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 139.

Circular núm. 78.

En el Boletín oficial núm. 131 del año próximo pasado se insertó una Real orden de 14 de Octubre en la cual y su prevencion 15 se dispone que por todo el mes de Enero de cada año deban los Ayuntamientos poner en poder del Delegado del Gobierno político los 4 rs. vn. que se detallan para gastos de impresion, papel y batido de los presupuestos municipales; y como hasta el dia ninguna de

3

dichas corporaciones haya cumplido, les encargo lo verifiquen hasta el 20 del actual, entregando la referida cantidad á los Alcaldes constitucionales de la respectiva cabeza de partido, para que estos puedan remitirla el 30 a esta dependencia, cuidando los mismos de activar la recaudacion á fin de evitar nuevas dilaciones.

Los pueblos espresados á continuacion se hallan en descubierto de la citada cantidad por el año próximo pasado, y habiéndoseles comunicado en circular de 19 de Diciembre con el duplo y el abono de dietas al Comisionado que se presentase á recogerlas se les previene por ultima vez que no satisfaciendo su cuota dentro el preciso término de ocho dias, se llevará á efecto la anunciada providencia. Zaragoza 9 de Marzo de 1845. = Antonio Oro.

Partido de Ateca.

Cabolafuente. Campillo. Oseja. Monterde.

Partido de Belchite.

Azuara. Lécera. Moneba. Villanueva de la Huerba.

Partido de Calatayud.

Aluenda. Gastejon de Alarba. Maluenda. Morata. Olves. Sediles. Villalva.

Partido de Daroca.

Badules. Manchones. Villanueva de Gíloca.

Partido de Ejea.

El Frago. Lacasta.

Partido de la Almunia.

Cabañas. Calatorao. Epila. Figueruelas. Longares. Mezalocha.

Partido de Pina.

Alborge. Alforque. Lazaida. Fuentes de Ebro.

Partido de Sos.

Biel. Isuerre. Lobera.

Partido de Tarazona.

Añon. Cunchillos.

Partido de Zaragoza.

Lajoyosa. Utebo.

Núm. 140.

Circular núm. 79.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 6.º Distrito militar me dice con fecha 6 del actual lo que sigue.

El Sr. Subsecretario de Guerra en Real orden circular de 24 del mes último me di-

ce lo que copio.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que en 7 de Mayo del año próximo pasado, dirigió V. E. á este Ministerio de mi cargo en la que el Intendente militar de Burgos solicita se mande llevar á efecto la escepcion de cargo de alojamientos que está declarado á los gefes y oficiales del cuerpo administrativo militar. Enterada S. M. tuvo por conveniente oír sobre el particular al supremo tribunal de Guerra y Marina y conformándose con su dictámen se ha servido resolver que habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra las estraordinarias circunstancias que ocasionaron las alteraciones que ha sufrido el artículo 6.º tratado 8.º título 1.º de la ordenanza general del Ejército se restablezca la observancia del citado título 4.º de dicha ordenanza y en su consecuencia se guarde la exencion de la carga de alojamientos á todos los gefes y oficiales del cuerpo administrativo del Ejército que se hallen en posesion del fuero de guerra y sirvan en actividad interin que se delibere por las Cortes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo transcribo á V. S. con el fin de que disponiendo se inserte en el Boletin oficial de la provincia, la preinserta Real resolucion, pueda en su consecuencia ser cumplimentada por los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que en la misma Real orden se espresan encargando á los Ayuntamientos su puntual cumplimiento. Zaragoza 9 de Marzo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 141.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Estando para finar el año por el que los pueblos se encabezaron para el pago del impuesto de los ocho maravedis en libra carnicera de carne destinado á la construccion de la carretera de Navarra, ha dispuesto esta Diputacion provincial, se saque á pública subasta dicho impuesto por partidos como lo estaba anteriormente, escepto la Capital, lo que se verificará el dia 22 del actual á las once de la mañana en el salon donde celebra sus sesiones, bajo los pactos que á continuacion se espresan, y estarán de manifiesto en la Secretaria de S. E.; y para la mejora del cuarto tanto se sacará nuevamente á subasta el 28 del mismo en dicho local, y hora citada debiendo los Ayuntamientos fijar este anuncio en los parages públicos.

Pactos que han de regir en la subasta del arriendo del impuesto de ocho mrs. en carnicera de carne de la que se consume en todos los pueblos de la Provincia.

1.º El Arrendador deberá exigir ocho mrs. en cada libra carnicera de carne, á escepcion de los cerdos.

2.º El pago del precio en que quede subastado el arriendo se hará en el término de 48 horas en cuatro pagarés al 30 de Junio, 30 de Setiembre, 31 de Diciembre y 31 de Marzo de 1846 con firmas á satisfaccion de la Diputacion.

3.º El arrendador no podrá pedir resarcimiento de perjuicios.

4.º La subasta no surtirá efecto sin que recaiga la aprobacion de la Diputacion.

5.º El tiempo por el que se hace el arriendo es desde 1.º de Abril del presente año, hasta el 31 de Marzo de 1846.

6.º La venta de corderos vivos desde Pascua de Resurreccion hasta la de Pentecostés será libre de este impuesto.

7.º Se considera como carne en venta la que los particulares maten con cualquier objeto.

8.º Para facilitar la fiscalizacion de la cantidad de las carnes en cuanto á policia de salubridad, y de su peso, se prohibe matar carnes mas de una vez al dia en tiempo fresco, y dos en verano, á discrecion de los Ayuntamientos, operacion que no podrá ejecutar en casas particulares, ni en otro punto que en el matadero donde le haya, ó en el parage donde designe el Ayuntamiento bajo la pena de un duro por cabeza por la primera vez, doble por la segunda, y perdidas las reses por la tercera, todo bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos constitucionales. Zaragoza 7 de Marzo de 1845.—El Presidente, Antonio Oro.—Joaquin Francisco Calvo, Vice Secretario.

Por los Ejecutores testamentarios de la difunta Doña Joaquina Arazuri, vecina que fué de la villa de Alagon se vende una casa que fué de la espresada difunta, sita en la calle Mayor y plaza principal de la sobredicha villa, tasada en dos mil y quinientos duros; el que quiera interesarse en su compra, se presentará el dia quince de este mes á las diez horas de su mañana en casa de D. Miguel Laborda, Cura párroco y Ejecutor de la mencionada difunta.

En la calle de la Sombrerería núm. 74, se vende simiente de gusanos de seda fina de Valencia.

Reglamento para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta de este periódico á real de vellón.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.